

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al señor juez para que siga el trámite pertinente conforme a la notificación personal enviada al demandado el 26 de agosto de 2021 a las 17:39 (considerándose así, el día 27 de agosto de 2021 a las 07:00am). Sírvase proveer. Hoy 21 de octubre de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1553
76-109-40-03-004-2021-00096-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 706 del 13 de abril de 2021 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DANIEL WILSON SINISTERRA QUIÑONEZ**.

La demanda se fundamentó en los **pagarés No. 7640085052 y sin número de fecha 12 de julio de 2019**, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo¹ de la parte demandada **DANIEL WILSON SINISTERRA**, con fecha de recibido el 26 de agosto de 2021 a las 17:41, considerándose así, enviado y recibido por horario laboral el día 27 de agosto de 2021 a las 07:00 am, cuyos términos para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación venció el **10 de SEPTIEMBRE de 2021** a las **04:00 pm**.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 art. 8, la notificación personal por mensaje de datos en este caso se encuentra surtida, sin necesidad de envío de citación para notificación o de la notificación por aviso (Sent. C420/20).

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que los títulos valores base de recaudo **pagaré No. 7640085052 y pagaré sin número de fecha 12 de julio de 2019**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art.

¹ danielsinisterra84@gmail.com

422 del Código General del Proceso, por lo que son considerados como títulos ejecutivos, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DANIEL WILSON SINISTERRA QUIÑONEZ**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 706 del 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud del interesado.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **DANIEL WILSON SINISTERRA QUIÑONEZ**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA)
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7c35c3037403c916cdad32033b01a92c8be34fbd14b9e87b6e331fa83
e21e42**

Documento generado en 22/10/2021 11:58:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**